



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal
Inzá - Cauca
193554089001

Inzá, veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro

Auto interlocutorio civil No. 48

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Apoderado judicial: Dr. Luís Eduardo Polanía Unda

Demandado: Gildardo Gutiérrez Trullo

Radicado: 193554089001-2019-000-51-00

Asunto: Auto terminación total del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

En memorial precedente el abogado Luís Eduardo Polanía Unda, apoderado judicial de la parte actora allega solicitud de terminación del juicio ejecutivo por pago total de la obligación y como soporte autorización del apoderado especial de la Regional Sur – Banco Agrario de Colombia S.A., señor Diego Alejandro Guzmán Montoya, para dar por terminación el proceso por pago total de la obligación No. 725021200100312 indicando además, respecto del ejecutado, encontrarse a paz y salvo en las costas, y en razón de ello, levantar las medidas cautelares y el desglose y entrega del pagaré al demandado. Anexa Escritura Pública No. 0932 del 1 de agosto de 2022 de la Notaría Veintidós del Círculo de Bogotá D.C. constitutiva del poder en que actúa y certificación de la entidad crediticia donde el señor Gildardo Gutiérrez Trullo, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.356.827, a corte 14 de febrero de 2024 no registra ninguna deuda directa ni indirecta con la entidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 461 del C.G.P. que trata de la terminación del proceso, reclama para su operancia que no se haya verificado el remate de bienes y escrito auténtico proveniente del ejecutante o apoderado con facultad para recibir admitiendo el pago de la obligación, procediéndose a la terminación del proceso y cancelación del embargo si no estuviere embargado el remanente.

La petición de terminación del proceso por pago total de la obligación proviene de parte habilitada, donde aún no ha operado el remate de bienes; la cautela recayó



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal
Inzá - Cauca
193554089001

sobre el embargo y retención de los dineros que hubiere depositado el demandado en cuentas corrientes y de ahorros en el Banco Agrario de Colombia S.A.

Razón que viabiliza despachar favorablemente el pedido conclusivo, levantamiento de la cautela informando a la respectiva entidad crediticia, el desglose del pagaré para su entrega al demandado, dejando copia en el expediente y sin lugar a condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de la obligación No. 725021200100312 perteneciente a el pagaré No. 021206100005792, dar por terminado el proceso ejecutivo singular instaurado por el Banco Agrario de Colombia S.A., contra **GILDARDO GUTIÉRREZ TRULLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.356.827.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar. Oficiese por secretaría de conformidad para ante la directora de la entidad crediticia.

TERCERO: Ordenar el desglose y entrega del pagaré al ejecutado, dejando copia en el expediente.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el proceso previa anotación en libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA